Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción, Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces del Centro Judicial de Concepción, provincia de Tucumán, y el Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de Morón, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Candelaria M , quien relató que encontrándose embarazada aceptó una propuesta para viajar a la ciudad bonaerense de Merlo, donde la ayudaría una pareja –formada por Hugo M y Mariel C – que no podía tener hijos. Agregó que su hija nació el 28 de octubre de 2018 en el Hospital Pedro Chutro de San Antonio de Padua y que M la reconoció como su hija para facilitarle los trámites. Luego, en el mes de noviembre ella tuvo que volverse a Tucumán porque su otra hija de tres años estaba enferma y el padre la amenazaba con quitarle la custodia, por lo que dejó a la bebé recién nacida al cuidado de aquellos. Indicó que durante el primer mes mantuvo contacto permanente, hasta que en un momento comenzaron a decirle que ella había abandonado a la niña y la bloquearon en el teléfono y en las redes sociales.

Tras corroborar que la menor había nacido en la provincia de Buenos Aires, en tanto su nacimiento se hallaba inscripto en el folio 1758 del libro de partos del hospital de San Antonio de Padua, la justicia tucumana declinó su competencia territorial al considerar que allí también figuraba el domicilio de los imputados por impedirle tener contacto con su hija (resolución del 21 de agosto de 2019).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura, en tanto el declinante se había circunscripto al presunto impedimento de contacto del menor con la madre no conviviente, sin considerar los restantes hechos

ilícitos que podían vislumbrarse, con la posibilidad de que alguno de ellos incumba a la justicia federal (resolución del 28 de octubre de 2019).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 17 de febrero 2020).

En cuanto se refiere al presunto delito de impedimento de contacto, cabe señalar que de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para resolver la competencia, y que son consistentes con las constancias del parto informadas por el hospital, se desprende que la niña vive en la ciudad de Merlo, donde se la privó de su contacto con la denunciante y a ésta del ejercicio de sus derechos y obligaciones. Por ello, opino que corresponde al juzgado bonaerense continuar conociendo en el caso (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Por lo demás, corresponde a esa jurisdicción profundizar la investigación acerca de los posibles delitos que pudieran haberse cometido al inscribirse el nacimiento de la menor conforme se desprende de la declaración de la denunciante, lo cual además podría tener incidencia en la competencia material (conf. Fallos: 327: 2869, 327:5485, 328:3909 y 329:2136).

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:22